

Marcos Paz, 23 de Diciembre del 2024.-

ORDENANZA COMPLEMENTARIA DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 1º: Apruébese la clasificación institucional de los recursos por rubros, por procedencia y por la naturaleza económica de los mismos.-

ARTÍCULO 2º: Apruébese la clasificación institucional de los gastos por categoría programática, por objeto hasta el nivel de inciso en carácter limitativo y de partida principal en carácter indicativo, por finalidad y funciones, por fuente de financiamiento y por la naturaleza económica de los mismos.-

ARTÍCULO 3º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer de la reestructuración, modificaciones y creaciones de créditos que considere necesarias, dentro de la suma establecida por la presente Ordenanza, quedando comprendidas las modificaciones que involucren a gastos corrientes y distribución de las finalidades dentro de los respectivos rubros presupuestarios.-

ARTÍCULO 4º: El Departamento Ejecutivo procederá a la reestructuración programática que considere pertinente por caducidad de los programas o imposibilidades contingentes de realización.-

ARTÍCULO 5º: El Departamento Ejecutivo podrá obtener financiamiento transitorio para proveer a momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta de retraso de los ingresos ordinarios calculados, hasta un monto de PESOS MIL QUINIENTOS MILLONES (\$1.500.000.000) representativo de la liquidación mensual de sueldos y proporcional aguinaldo, de conformidad a lo establecido por los Artículos 67º y 68º del Decreto Provincial N°2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades).-

ARTÍCULO 6º: El Departamento Ejecutivo podrá disponer del uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69º del Decreto Provincial N°2980/00 (Reglamento de la Ley Orgánica de las Municipalidades). Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.-

ARTÍCULO 7º: Fíjese a partir del 01/01/2025 en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$193.539), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 30 horas semanales en la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 8º: Fíjese a partir del 01/01/2025 en la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES (\$225.793), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 35 horas semanales en la Administración Municipal.-



ARTÍCULO 9°: Fíjese a partir del 01/01/2025 en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO (\$258.051), el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de 18 años que cumplan con la jornada laboral de 40 horas semanales en la Administración Municipal.-

ARTÍCULO 10°: Según lo establecido por el Artículo 125° de la L.O.M. fíjese a partir del 01/01/2025 el sueldo del Intendente Municipal en 14 veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales. Fíjese la compensación para los gastos de representación del Intendente Municipal hasta un 30 % del sueldo básico del mismo.-

ARTÍCULO 11°: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos; en ambos casos se respetará el destino a que deben ser aplicados los fondos en cuestión. La incorporación de los saldos afectados al Cálculo de Recursos y nuevos conceptos al Presupuesto de Gastos se efectuará respetando los nomencladores vigentes, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 24 del Decreto 2980/00. Facultase al Departamento Ejecutivo a realizar transferencias de créditos y creación de partidas, con las limitaciones establecidas en el Art. 119 de la L.O.M. Decreto Ley 8851/77.-

ARTÍCULO 12°: Fíjese a partir del 01/01/2025, para el Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Contador		C	40	\$ 775.373
Tesorero		T	40	\$ 775.373
Jefe de Compras		JC	40	\$ 775.373
Jerárquico	I	J I	30	\$ 319.844
Jerárquico	I	J I	35	\$ 373.258
Jerárquico	I	J I	40	\$ 426.459
Jerárquico	II	JII	30	\$ 282.238
Jerárquico	II	JII	35	\$ 329.278
Jerárquico	II	JII	40	\$ 376.317
Jerárquico	III	JIII	30	\$ 268.082
Jerárquico	III	JIII	35	\$ 312.762
Jerárquico	III	JIII	40	\$ 357.442



Jerárquico	IV	J IV	30	\$ 257.347
Jerárquico	IV	J IV	35	\$ 294.108
Jerárquico	IV	J IV	40	\$ 343.224
Profesional	I	P I	24	\$ 271.022
Profesional	I	P I	35	\$ 395.243
Profesional	II	P II	24	\$ 224.495
Profesional	II	P II	35	\$ 327.392
Profesional	III	P III	24	\$ 216.715
Profesional	III	P III	35	\$ 316.041
Profesional	IV	P IV	24	\$ 209.015
Profesional	IV	P IV	35	\$ 304.809
Técnico	I	T I	24	\$ 261.986
Técnico	I	T I	35	\$ 382.066
Técnico	II	T II	24	\$ 216.715
Técnico	II	T II	35	\$ 316.041
Técnico	III	T III	24	\$ 209.015
Técnico	III	T III	35	\$ 304.809
Técnico	IV	T IV	24	\$ 201.281
Técnico	IV	T IV	35	\$ 293.531
Administrativo	I	A I	30	\$ 257.347
Administrativo	I	A I	35	\$ 294.108
Administrativo	I	A I	40	\$ 343.224
Administrativo	II	A II	30	\$ 212.882
Administrativo	II	A II	35	\$ 248.358
Administrativo	II	A II	40	\$ 283.838
Administrativo	III	A III	30	\$ 209.015
Administrativo	III	A III	35	\$ 243.847
Administrativo	III	A III	40	\$ 278.682



Administrativo	IV	A IV	30	\$ 201.281
Administrativo	IV	A IV	35	\$ 234.824
Administrativo	IV	A IV	40	\$ 268.371
Obrero	I	O I	30	\$ 252.835
Obrero	I	O I	35	\$ 288.952
Obrero	I	O I	40	\$ 337.207
Obrero	II	O II	30	\$ 209.015
Obrero	II	O II	35	\$ 243.847
Obrero	II	O II	40	\$ 278.682
Obrero	III	O III	30	\$ 201.281
Obrero	III	O III	35	\$ 234.824
Obrero	III	O III	40	\$ 268.371
Obrero	IV	O IV	30	\$ 193.539
Obrero	IV	O IV	35	\$ 225.793
Obrero	IV	O IV	40	\$ 258.051
Maestranza	I	M I	30	\$ 252.835
Maestranza	I	M I	35	\$ 288.952
Maestranza	I	M I	40	\$ 337.207
Maestranza	II	M II	30	\$ 209.015
Maestranza	II	M II	35	\$ 243.847
Maestranza	II	M II	40	\$ 278.682
Maestranza	III	M III	30	\$ 201.281
Maestranza	III	M III	35	\$ 234.824
Maestranza	III	M III	40	\$ 268.371
Maestranza	IV	M IV	30	\$ 193.539
Maestranza	IV	M IV	35	\$ 225.793
Maestranza	IV	M IV	40	\$ 258.051



ARTÍCULO 13°: Fíjese a partir del 01/01/2025, para el Personal Municipal sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Temporario	1	M1	30	\$ 220.806
Temporario	1	M1	35	\$ 257.610
Temporario	1	M1	40	\$ 294.409
Temporario	2	M2	30	\$ 215.362
Temporario	2	M2	35	\$ 251.254
Temporario	2	M2	40	\$ 287.150
Temporario	3	M3	30	\$ 209.893
Temporario	3	M3	35	\$ 244.873
Temporario	3	M3	40	\$ 279.853
Temporario	4	M4	30	\$ 204.453
Temporario	4	M4	35	\$ 238.530
Temporario	4	M4	40	\$ 272.602
Temporario	5	M5	30	\$ 199.026
Temporario	5	M5	35	\$ 232.195
Temporario	5	M5	40	\$ 265.365
Temporario	6	M6	30	\$ 193.539
Temporario	6	M6	35	\$ 225.793
Temporario	6	M6	40	\$ 258.051

ARTÍCULO 14°: Fíjese a partir del 01/01/2025, para el Personal Temporario Jornalizado que se encuentre comprendido en los Artículos 111°, 115° y 118° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; y que preste servicios o realice tareas de carácter temporario, eventual o estacional, que no puedan ser realizadas con Personal Permanente de la Administración Municipal; que pertenezca a la planta funcional y no a la política, y que cumplan con la Jornada Laboral, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
-----------	-------	-----------	-------	--------



Jornalizado	J 175	J 175	30	\$ 193.539
Jornalizado	J 175	J 175	35	\$ 225.793
Jornalizado	J 175	J 175	40	\$ 258.051

ARTÍCULO 15°: Fíjese a partir del 01/01/2025 para el Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, que pertenezca a la planta política, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Superior	Intendente	I	40	\$ 3.757.194
Superior	Secretario General	SG	30	\$ 867.491
Superior	Secretario General	SG	35	\$ 1.012.075
Superior	Secretario General	SG	40	\$ 1.156.655
Superior	Secretario	S	30	\$ 642.915
Superior	Secretario	S	35	\$ 750.069
Superior	Secretario	S	40	\$ 857.220
Superior	Subsecretario General	SSG	30	\$ 602.135
Superior	Subsecretario General	SSG	35	\$ 702.492
Superior	Subsecretario General	SSG	40	\$ 802.846
Superior	Subsecretario	SS	30	\$ 568.609
Superior	Subsecretario	SS	35	\$ 663.378
Superior	Subsecretario	SS	40	\$ 758.146
Superior	Director	D	30	\$ 514.834
Superior	Director	D	35	\$ 600.638
Superior	Director	D	40	\$ 686.445
Superior	Instructor de Faltas	IF	30	\$ 514.834
Superior	Instructor de Faltas	IF	35	\$ 600.638
Superior	Instructor de Faltas	IF	40	\$ 686.445
Superior	Coordinador	CO	30	\$ 387.506
Superior	Coordinador	CO	35	\$ 452.090
Superior	Coordinador	CO	40	\$ 516.676



Superior	Asesor	AS	30	\$ 387.506
Superior	Asesor	AS	35	\$ 452.090
Superior	Asesor	AS	40	\$ 516.676
Superior	Concejal	CONC	40	\$ 939.298
Superior	Secretario de Concejo	SECC	40	\$ 939.298
Superior	Prosecretario	PROSEC	40	\$ 657.508
Superior	Secretario de Bloque	SECBLOQ	40	\$ 469.649

ARTÍCULO 16°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL INICIAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL INICIAL, PRECEPTOR NIVEL INICIAL, PROFESOR NIVEL INICIAL, MAESTRO NIVEL INICIAL y AUXILIAR NIVEL INICIAL, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Docente	DNI D3	DIRECTOR NIVEL INICIAL D3	20	\$ 671.616
Docente	DNI D2	DIRECTOR NIVEL INICIAL D2	20	\$ 738.778
Docente	SIN	SECRETARIO NIVEL INICIAL	20	\$ 613.952
Docente	PRENI	PRECEPTOR NIVEL INICIAL	20	\$ 451.136
Docente	MNI	MAESTRO NIVEL INICIAL	20	\$ 556.288
Docente	PRONI	PROFESOR NIVEL INICIAL	20	\$ 337.504
Docente	ANI	AUXILIAR NIVEL INICIAL	20	\$ 220.480

ARTÍCULO 17°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL PRIMARIO, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL PRIMARIO, PRECEPTOR NIVEL PRIMARIO, PROFESOR NIVEL PRIMARIO, MAESTRO NIVEL PRIMARIO y AUXILIAR NIVEL PRIMARIO, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Docente	DNP	DIRECTOR NIVEL PRIMARIO	20	\$ 738.778
Docente	PRENP	PRECEPTOR NIVEL PRIMARIO	20	\$ 451.136



Docente	PRONP	PROFESOR NIVEL PRIMARIO	20	\$ 337.504
Docente	MNP	MAESTRO DE GRADO	20	\$ 556.288
Docente	ANP	AUXILIAR NIVEL PRIMARIO	20	\$ 330.720

ARTÍCULO 18°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE FORMACION PROFESIONAL, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR FORMACION PROFESIONAL, INSTRUCTOR FOMACION PROFESIONAL y PRECEPTOR FORMACION PROFESIONAL, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Docente	DFP	DIRECTOR FORM.PROF.	20	\$ 556.288
Docente	IFP	INSTRUCTOR FORM.PROF	20	\$ 556.288
Docente	PREFP	PRECEPTOR FORM.PROF	20	\$ 451.136

ARTÍCULO 19°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DOCENTE NIVEL UNIVERSITARIO, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: DIRECTOR NIVEL UNIVERSITARIO, PRECEPTOR NIVEL UNIVERSITARIO y AUXILIAR NIVEL UNIVERSITARIO, según la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Docente	DPU	DIRECTOR POLO UNIVERSITARIO	20	\$ 474.880
Docente	PREPU	PRECEPTOR POLO UNIVERSITARIO	20	\$ 190.800
Docente	APU	AUXILIAR POLO UNIVERSITARIO	30	\$ 330.720

ARTÍCULO 20°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación del ESCALAFON DE ENFERMERIA, dentro del Personal Municipal sin estabilidad de esta comuna. El presente escalafón estará comprendido por los cargos: JEFE DE ENFERMERIA, SUBJEFE DE ENFERMERIA, SUPERVISOR DE ENFERMERIA y COORDINADOR DE ENFERMERIA cuya remoción está prevista por regímenes y procedimientos especiales, la siguiente escala de remuneraciones:

Escalafón	Clase	Categoría	Horas	Básico
Enfermería	JE	JEFE DEPARTAMENTO ENF.	35	\$ 561.240



Enfermería	SJE	SUB-JEFE DEPARTAMENTO ENF.	35	\$ 471.441
Enfermería	SE	SUPERVISOR ENFERMERIA	35	\$ 381.642
Enfermería	CE	COORDINADOR ENFERMERIA	35	\$ 381.642

ARTÍCULO 21°: A partir del 01/01/2025, el personal con estabilidad en esta Comuna comprendido en el Artículo 11° de la Ley N°14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, revistarán conforme a lo estipulado y de acuerdo a la naturaleza propia de sus funciones, el Escalafón, Clase y Categoría que le corresponda, según las normas vigentes.

Entiéndase por Escalafón el constituido por el conjunto de agentes que realizan actividades afines según la índole de sus tareas. Cada Escalafón se conformará dividido en Clases, en las que el agente puede alcanzar en el término de su carrera con miras a un mejor nivel de jerarquía. Las Categorías se conformarán de acuerdo a los niveles de la carrera y determinará los efectos remunerativos.-

ARTÍCULO 22°: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N°14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2025 una *bonificación por permanencia* que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12° y 15° de la presente Ordenanza, con exclusión de los Concejales. La mencionada bonificación será calculada sobre el 2 % del sueldo básico de cada agente que computen años de antigüedad acumulados entre el 01/01/2011 y el 31/12/2015.-

ARTÍCULO 23°: Fíjese a partir del 01/01/2025 la *bonificación por antigüedad al 1%*, que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12° y 15° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72° inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo éstos desde el 01/01/1996 y hasta el 31/12/2015 del 1% sobre el sueldo básico de cada agente, mensual y por año de servicio, dejándose constancia que no se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/95. Además, dejase establecido que solo se abonarán los porcentajes por los años de servicios prestados en otras reparticiones al 1%.-

ARTÍCULO 24°: Fíjese a partir del 01/01/2025 la *bonificación por antigüedad al 3%*, que podrá percibir el personal citado en los ARTÍCULOS 12° y 15° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inciso h) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y en los porcentajes que la citada ley acuerda por el Artículo 72° inciso b), y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; siendo del 3% sobre el sueldo básico de cada agente y por cada año de servicio cumplido a partir del 01/01/2016. No se afectarán los porcentajes ya adquiridos por antigüedad hasta el 31/12/2015, tal como fuera fijado en el artículo precedente de la presente Ordenanza. Quedan excluidos los Concejales, quienes percibirán el 1 % por cada año de servicio prestado y debidamente



acreditado, según lo enunciado en el Artículo 92° inc 1, de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 25°: Fíjese a partir del 01/01/2025 una *bonificación por título* mensual para el personal municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional citada en el ARTÍCULO 12° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

El personal que posea título expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que estén comprendidos en el ámbito secundario, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 10%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales.-

El personal que posea título terciario o tecnicatura expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 15%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir la fijada en el párrafo anterior.-

El personal que posea título universitario expedido por establecimientos educacionales nacionales, provinciales, o establecimientos privados que funcionen con permiso de la autoridad educacional oficial y sujeto a fiscalización y que se encuentren desempeñando sus tareas laborales en función al título habilitante, tendrán derecho a percibir una bonificación mensual equivalente al 20%, tomándose como base el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón Administrativo con una jornada laboral de 30 horas semanales. Aquel personal que goce de la mencionada bonificación, no podrá percibir las fijadas en los párrafos anteriores.-

ARTÍCULO 26°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación para todo el personal que por la índole de la función profesional que desempeñe, le impida ejercer la misma en forma privada y en virtud de los Artículos 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72° inciso d) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir mensualmente un “Adicional por actividad exclusiva” no menor al 30% y hasta un 100% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.-

ARTÍCULO 27°: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal la reglamentación e implementación para todo el personal que por tareas inherentes al cargo sufra inhabilitación legal mediante el bloqueo total del título para su libre actividad profesional y en virtud de los Artículos 179° inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y 72° inciso g) de la Ley



N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo; tendrá derecho a percibir mensualmente un “Adicional por bloqueo de título” no menor al 50% y hasta un 100% del sueldo de su categoría, dejando expresa constancia que sólo podrán acceder a la misma los agentes comprendidos en el escalafón Superior, Jerárquico, Profesional y/o Técnico.-

ARTÍCULO 28°: Fíjese a partir del 01/01/2025 la dieta de los Señores Concejales en 3,5 (tres y media) veces el sueldo mínimo básico del ingresante en el escalafón Administrativo en su equivalente a 40 horas semanales, en 3,5 (tres y media) veces el sueldo del Secretario del Honorable Concejo Deliberante. El sueldo del Prosecretario y del Secretario de Bloque del HCD será del 70% y del 50% calculado sobre la base de la dieta del Concejel, respectivamente.-

ARTÍCULO 29°: Fíjese a partir del 01/01/2025 para todo el personal municipal el régimen de Asignaciones Familiares y sus derecho habientes por gastos de sepelio, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general, según lo establecido en el Artículo 76° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.-

ARTICULO 30°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del sueldo básico de todo el personal municipal citado en los ARTICULOS 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza, en concepto de fallecimiento de un agente municipal en actividad.-

ARTICULO 31°: Fíjese a partir del 01/01/2025 para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTICULOS 12°, 13° y 14° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras y del Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, el Régimen de Horas Suplementarias de conformidad a lo establecido en el Artículo 74° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.-

ARTÍCULO 32°: Fíjese a partir del 01/01/2025, para todo el personal municipal, que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTICULOS 12°, 13° y 14° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras, y del Personal de esta comuna que pertenezcan a los Escalafones Superior, Docente y Enfermería, citados en los ARTICULOS 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, y mientras exista cierto riesgo laboral predeterminado que implique una *insalubridad transitoria*, una bonificación mensual calculada porcentualmente sobre el sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7° de la presente Ordenanza, conforme a la escala que a continuación se detalla por sector:



Sector Diagnóstico por Imágenes, Laboratorio, Hemoterapia, Bacteriología, Electrocardiografía, Quirófano, Cirugía, Admisión de Guardia, Administración, Mantenimiento, Camilleros, Radioperadores del Hospital, S.A.M.E., Choferes de Ambulancias del Hospital y de S.A.M.E, y otros, con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Diagnóstico por Imágenes, Laboratorio, Hemoterapia, Bacteriología, Electrocardiografía, Quirófano, Cirugía, Admisión de Guardia, Administración, Mantenimiento, Camilleros, Radioperadores del Hospital y de S.A.M.E., Choferes de Ambulancias del Hospital y de S.A.M.E, y otros, con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Enfermería Hospital, Unidades Sanitarias, Hogar Municipal de Ancianos y Hogar Vicente López, con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Enfermería Hospital, Unidades Sanitarias, Hogar Municipal de Ancianos y Hogar Vicente López, con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Enfermería Hospital Área Cerrada (Guardia de Emergencia Médica, Shock Room, Sala de Partos, Terapia Intensiva, Esterilización, Farmacia), con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un nueve por ciento (9%).

Sector Enfermería Hospital Área Cerrada (Guardia de Emergencia Médica, Shock Room, Sala de Partos, Terapia Intensiva, Esterilización, Farmacia), con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un doce por ciento (12%).

Sector Maestranza Hospital, Unidades Sanitarias, Hogar Municipal de Ancianos y Hogar Vicente López, con jornada laboral dentro del rango horario de 06 a 21 hs: hasta un cinco por ciento (5%).

Sector Maestranza Hospital, Unidades Sanitarias, Hogar Municipal de Ancianos y Hogar Vicente López con jornada laboral dentro del rango horario de 21 a 06 hs: hasta un ocho por ciento (8%).

Sector Alumbrado: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Hidráulica: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Residuos: hasta un seis por ciento (6%).

Sector Cementerio (sepultureros, obreros, maestranza, administrativos y cochería municipal): hasta un seis por ciento (6%).

Sector Infraestructura: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Poda: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Pañol: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Taller Mecánico: hasta un cuatro por ciento (4%).



Sector Rutas y Dársenas: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Barrido y Bolseo: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Recolección de Ramas: hasta un cuatro por ciento (4%).

Sector Corte de Pasto: hasta un cuatro por ciento (4%).-

ARTÍCULO 33°: Fíjese a partir del 01/01/2025 una *bonificación por presentismo* de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000) mensuales a todo el personal municipal que no incurra en inasistencias y que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza, con exclusión del Personal que detente el cargo de Contador, Tesorero, Jefe de Compras, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

Aquel agente que registre un día ó periodo de días ininterrumpidos de inasistencia amparados bajo la licencia médica por la misma patología, debidamente justificados, tendrá derecho a percibir el 50% de la bonificación prevista.-

Se entiende como “debidamente justificada” por medicina laboral del día de la inasistencia, que deberá ser presentada dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si fuere por enfermedad del agente o personas que integren un mismo grupo familiar; de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 89° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires; y/o los que se reemplace en un futuro por Ordenanza Municipal o Convenio Colectivo de Trabajo.-

Aquel agente que incurra en un día de inasistencia injustificada o más de una inasistencia consecutiva o alternada debidamente justificada, no tendrá derecho a percibir la referida bonificación.-

ARTÍCULO 34°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación por refrigerio*, hasta un monto total anual de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES (\$ 450.000.000) para todo el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo, de acuerdo a las atribuciones que otorga el Artículo 6° inc. i) de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 35°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación funcional*, hasta un monto total anual de PESOS MIL DOSCIENTOS MILLONES (\$1.200.000.000) que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12°, 13°, 14°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 36°: Fíjese a partir del 01/01/2025 una *bonificación por falla de caja* mensual que podrá percibir el personal municipal que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin



estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza que se desempeñen como cajeros o recaudadores en cualquier dependencia de la Municipalidad, equivalente al 30% calculado sobre el sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 37º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a abonar al Personal Municipal con estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional citado en el ARTÍCULO 12º de la presente Ordenanza, que deban reemplazar momentáneamente, sea por vacaciones, licencias especiales o extraordinarias, enfermedad y/o accidentes de trabajo, a cualquier otro empleado de su área de categoría superior, diferencias por la cantidad de días cubiertos que existan entre los sueldos básicos de ambos, de acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 38º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2025, a todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de enfermeros, técnicos, admisionistas de guardia, choferes de ambulancias, médicos y profesionales de la salud, administrativos, maestranza, y otros, una retribución de carácter no remunerativo, de acuerdo a su especialidad, por guardias trabajadas en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias, SAME, Hogar Municipal de Ancianos, Hogar Vicente López, otros; y para todos aquellos agentes con estabilidad y sin estabilidad que cumplan funciones de patrullaje, choferes, radioperadores, inspectores de tránsito, caminantes, operarios de cámaras, administrativos, maestranza, y otros, en la Secretaría de Seguridad; hasta un monto total anual de PESOS MIL MILLONES (\$1.000.000.000).-

ARTÍCULO 39º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, autorizase al Departamento Ejecutivo a abonar a partir del 01/01/2025 una *bonificación por conducción* al Personal Superior sin estabilidad en esta comuna, citado en el ARTÍCULO 15º de la presente Ordenanza, calculada sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 22º, 23º y 24º, con los siguientes límites: Secretarios Generales, Secretarios, Subsecretarios Generales y Subsecretarios hasta un 100%, Directores, Instructores de Faltas, Coordinadores y Asesores hasta un 85%. También comprende al Personal Municipal con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º y 20º. Los citados en el ARTÍCULO 12º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista más las bonificaciones de los ARTÍCULOS 22º, 23º y 24º, con los siguientes límites: Contador, Tesorero y Jefe de Compras, hasta un 95%; Jerárquico, Administrativo, Obrero y Maestranza hasta un 75%. Los citados en los ARTÍCULOS 13º y 14º hasta un 75 % del sueldo básico. Los citados en el ARTÍCULO 20º serán calculados sobre el sueldo básico de la categoría que revista, hasta un 85%.-

ARTÍCULO 40º: De acuerdo a las atribuciones que otorga el último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la



Provincia de Buenos Aires, fíjese a partir del 01/01/2025 para el Personal Municipal con y sin estabilidad en esta Comuna, que pertenezca a la planta funcional, citado en los ARTÍCULOS 12º, 13º y 14º de la presente Ordenanza, y que se desempeñe como conductor de vehículos motorizados, una retribución mensual de acuerdo al siguiente detalle:

El personal que conduzca vehículos menores (motos, autos, utilitarios, camionetas y similares), el 6% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca tractores (con ó sin remolque), camiones o similares (hasta dos ejes, sin acoplado), el 8% del sueldo básico propio de cada agente.

El personal que conduzca camiones con más de dos ejes (con ó sin acoplado), vehículos transporte de pasajeros y maquinarias viales, el 10% del sueldo básico propio de cada agente.

ARTÍCULO 41º: Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar una *bonificación anual complementaria* hasta un monto total anual de PESOS TRESCIENTOS MILLONES (\$300.000.000) que podrá percibir el personal municipal que preste servicios efectivos y que pertenezca a la planta funcional, con estabilidad y sin estabilidad en esta Comuna, citados en los ARTÍCULOS 12º, 13º, 14º, 16º, 17º, 18º 19º y 20º de la presente Ordenanza, incluyendo a los que perciben anticipos jubilatorios, de acuerdo a las atribuciones que otorga último párrafo del Artículo 6º de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires. Dicha bonificación tendrá carácter no remunerativo y será equivalente al 100% (CIEN POR CIENTO) del sueldo mínimo del empleado municipal estipulado en el Art. 7º de la presente Ordenanza, implementándose el 50% con los haberes del mes de Marzo y el 50% con los haberes del mes de Septiembre.-

ARTÍCULO 42º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal, durante el transcurso del Ejercicio 2025, a incrementar para todo el personal municipal con estabilidad y sin estabilidad de esta Comuna, el sueldo básico de la categoría que revista hasta un 50%, implementándose el 30% con los haberes en fecha no posterior al mes de Mayo y el 20% con los haberes en fecha no posterior al mes de Agosto. Si el Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC superara el 50% de variación acumulada, dicho incremento podrá ajustarse como bonificación de carácter no remunerativo estipulado en el ARTÍCULO 34º de la presente Ordenanza, que se implementará de acuerdo a la disponibilidad financiera que posea el Municipio al momento de su ejecución.-

ARTÍCULO 43º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar el reconocimiento y posterior reglamentación de la liquidación que obra ante el Instituto de Previsión Social correspondiente al personal que haya prestado servicios en esta repartición, en concepto de Bonificación por antigüedad al 1% desde el 01/01/1996 hasta el 31/12/2015 según lo estipulado en el ARTÍCULO 23º de la Presente Ordenanza y en concepto de Bonificación por Permanencia al 2% desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2015, según lo estipulado en el ARTÍCULO 22º de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 44º: Facúltese a partir del 01/01/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar la instrucción correspondiente para el descuento a los agentes municipales, en el concepto Compras Sindicato; que actualmente revisten los códigos 60020 y 60025 del sistema RAFAM; a fin de evitar disminuir por exceso, el importe neto percibido por el trabajador municipal. A tal fin, se requiere realizar los descuentos de la suma del TOTAL DE



ASIGNACIONES REMUNERATIVAS, MAS LAS NO REMUNERATIVAS, MENOS LAS ASIGNACIONES FAMILIARES percibida por el trabajador, de conformidad a lo establecido en el Decreto 988/21 de la Provincia de Buenos Aires referido al marco regulatorio del registro único de códigos de descuento provincial.-

ARTICULO 45°: Facúltese a partir del 01/01/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar la reglamentación e implementación de la Junta de Calificación, Ascenso y Disciplina, de conformidad a lo establecido en el Artículo 77° de la Ley N° 14.656 de Empleo Público de los Trabajadores de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTÍCULO 46°: Facúltese a partir del 01/01/2025 al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar la reglamentación e implementación del SISTEMA VOLUNTARIO DE SEGURO DE RETIRO aplicando la retención del 1% (uno por ciento) del TOTAL DE ASIGNACIONES, a todo el personal municipal que así lo solicite. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá contribuir con el 1% del TOTAL DE ASIGNACIONES del personal municipal que aporte al SISTEMA DE RETIRO VOLUNTARIO; más un importe fijo equivalente al 2% del sueldo básico del empleado municipal estipulado en el ARTICULO 7° de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 47°: Facúltese al Departamento Ejecutivo a retener el 1% del TOTAL DE ASIGNACIONES, a todo el personal municipal que así lo solicite, para promover el cooperativismo, mutualismo y sindicalismo en el ámbito municipal.-

ARTÍCULO 48°: De Forma.-

Dada en la sala de sesiones del Honorable Concejo Deliberante de Marcos Paz a los Veintitrés días del mes de Diciembre del año 2024.-

